Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

PUBLICACION DE AVISO
No. 23 **DEL 2020**
20/05/2020

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 094 del 24 de enero de 2020, mediante comunicación No. 2020-606-003631-1 de fecha 07 de febrero de 2020 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003962467CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-007657-1 de fecha 05 de marzo de 2020, que señala:

"Bogotá D.C., No. 2020-606-007657-1 de fecha 05 de marzo de 2020

Bogotá, D.C.

Señor
EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Lote Numero Dos Estación de Servicio la Carbonera
Vereda Tupe – Municipio de Chiriguana
Departamento del Cesar

Asunto: *Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 SECTOR SAN ROQUE - LA LOMA -.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 094 del 24 de enero de 2020 - Predio No. 1EIA0205.*

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060036311 de fecha 07 de febrero de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 094 del 24 de enero de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. YP003911774CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió la Resolución 094 del 24 de enero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SECTOR SAN ROQUE - LA LOMA, ubicado en el predio "LOTE No. 2 "ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARBONERA", ubicado en la vereda Tupe, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar."*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060036331 de fecha 07 de febrero de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar ***el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 094 del 24 de enero de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.
Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Nro Rad Padre: CCRAD_E 20194090261992
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003962467CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** en calidad de fideicomitente del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE GARANTÍA LOTE NÚMERO DOS ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA identificado con NIT. 800256769-6*", ubicado en la vereda Tupe, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar."* la Resolución de Expropiación No. 094 del 24 de enero de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 094 del 24 de enero de 2020, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21/05/2020 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 28/05/2020 **A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0094 **DE 2020**

(24 ENE 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SECTOR SAN ROQUE - LA LOMA, ubicado en el predio "LOTE No. 2 "ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARBONERA", ubicado en la vereda Tupe, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura**,** antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Concesionaria Yuma S.A., el Contrato de Concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 3"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno que se segrega del predio identificado con la ficha predial No. 1EIA0205 elaborada el 10 de junio de 2016, y modificada el 16 de marzo de 2017 del Tramo 1 Sector San Roque - La Loma, del predio denominado "LOTE NUMERO DOS "ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARBONERA", ubicado en la vereda Tupe, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, con un área de terreno requerida de **MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.308.33M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado por las abscisas Inicial **PR11+680.46(I)** a la final **PR11+851.70(I),** identificado con cédula catastral No. **20178000100050070000** y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-34588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** En longitud de 6.60 m lindando con predio de BANCO DE OCCIDENTE S.A.; **ORIENTE:** En longitud de 172.92 m lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR:** En longitud de 9.49 m lindando con predio de MARTHA CECILIA VARGAS GAMARRA; **OCCIDENTE:** En longitud de 172.27m lindando con predio de FIDUCIARIA CORFI COLOMBIANA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES Y MEJORAS: C1:** Adecuación del terreno con material de afirmado y compactado con dimensiones de 1308.33m x 1.20m de profundidad en 1.569.99 m3; **C2:** Traslado de aviso publicitario soportado en estructura en dos columnas metálicas de 0.20m x 0.30m x 6.80m de altura, incluye tablero electrónico en 1.00 unidad;**C3:** Pilotes en concreto con dimensiones de 0.50m x 0.40m x 0.50m de altura en 2.00 unidades; **C4:** Sardineles en concreto con 36ML y 0.60m de altura, incluye aviso de señalización luminario de 0.60m x 0.50m en 36.00 ML; **C5:** Barrera de protección en tubos en hierro Galvanizado de 5 pulgadas de diámetro, con concreto fundido de dimensiones de 1.20m de longitud en 3.00 unidades; **C6:** Carcamo en concreto reforzado, con dimensiones de (0.98m de ancho x 8.75m de largo x 0.73m de altura promedio, incluye sistema hidráulico en tubería galvanizada de 3 pulgadas de 31.10ML, que consta de mangueras a presión y aspersores en 2.00 unidades; **C7:** Placa en concreto reforzado. Dimensiones de 7.0m x 9.50m x 0.35m en 66.50M2; **C8:** cuneta en concreto de dimensiones de dimensiones de 0.50m x 0.60m x de altura x 7.15m incluye 4 placa huellas de 0.80m x 0.50m x 0.20m en 3.57M2: **C9:** Cuneta en concreto reforzado, dimensiones de 0.30m x 6.90m x 0.30m en 2.07M2; **C10:** Zona dura de carcamos en concreto reforzado. Dimensiones de 0.95m x 8.75m x 0.25m en 3.00 unidades; **C11:** Zona dura en concreto reforzado. Dimensiones de 7.27m x 1.20m x 0.25m en 8.72 M2; **C12:** Muro perimetral en concreto. Dimensiones de 6.90m x 0.40m x de altura

x 0.15m de espesor en 6.90 ML; **C13:** Muro perimetral en concreto. Dimensiones de 21.50m x 0.80m de altura x 0.15m de espesor en 21.50ML; **C14:** Zona dura en concreto reforzado, dimensiones de 0.60m x 8.75m x 0.55m de altura en 5.25M2; **C15:** Traslado de poste en concreto de energía eléctrica de 8.0m de longitud y diámetro de 0.30m, incluye acometida eléctrica y reflector en 1 unidad; **C16:** Traslado de poste en tubería de hierro galvanizado de 2 pulgadas de diámetro, incluye reflector y acometida de 6.0m de longitud en 1 unidad; **C17:** traslado de caseta con cerramiento y cubierta en lámina de zinc y piso en tierra, con dimensiones de 2.98m x 1.98m en 1.00 M2; **C18:** Enramada con estructura en horcones de madera, cubierta en palma de vino y piso en tierra con dimensiones de 2.98m x 1.98m en 5.90 M2; **cultivos y especies:** Corales Φ≥0.15m en 15 unidades; pinos Φ≥0.15m en 2 unidades; Uvero Φ≥0.30m en 1 unidad.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 2493 del 21 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga Debidamente registrada el 23 de mayo de 2014 en la anotación No. 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-34588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que el **INMUEBLE,** es propiedad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE GARANTÍA LOTE NÚMERO DOS ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA identificado** con NIT. 800256769-6 cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. 800140887-8**,** quien adquirió el derecho real de dominio por constitución de fiducia mercantil realizada con el señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, acto protocolizado mediante escritura pública No. 2493 del 21 de mayo de 2014 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga. Debidamente registrada el 23 de mayo de 2014 en la anotación No. 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-34588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 10 de junio de 2016 realizó el estudio de títulos actualizado el 08 de abril de 2019 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada, la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el avalúo comercial del predio de fecha 27 de junio de 2016, determinado en la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($90.929.345,40) MONEDA CORRIENTE,** suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y mejora, con base a dicho informe se Formuló a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** identificada con NIT 800140887-8 en calidad de Vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO DE GARANTÍA LOTE NÚMERO DOS ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA** identificado con NIT. 800256769-6, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-40865 de fecha 1 de julio de 2016, notificada mediante aviso No. 117 del 05 de agosto de 2016 enviado a la carrera 13 No. 26-45 piso 14 Bogotá D.C., recibido en el lugar de destino el 8 de agosto de 2016, conforme la guía de envíos No. 144001047519 de la empresa de mensajería Envía.

Que el 16 de agosto de 2016 la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió oficio No**. YC-CRT-40868**, mediante el cual se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-34588, la cual se encuentra registrada conforme lo establece la Anotación No. 6.

Que en atención al requerimiento realizado a Yuma Concesionaria S.A., con radicado P_02130 del 13 de septiembre de 2016 realizado por el Representante legal Judicial del Banco de occidente el 3 de octubre de 2016 el Locatario acompañado de su aoderado y la Concesionaria realizaron visita al predio con el fin de verificar las mejoras y especies existentes, quedando escrito en el acta que se procedió con la inclusión de unas mejoras que no sestaban incluidas en la oferta inicialmente notificada.

Que posteriormente, fue elaborada por la Sociedad **Yuma Concesionaria S.A.** una nueva ficha predial fechada el 16 de marzo de 2017, la cual fue enviada a la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz para que se realizara con base en ella un nuevo avalúo del **INMUEBLE**.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.,** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada, la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el avalúo comercial del predio de fecha 27 de marzo de 2017, determinando la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($81.174.025,40) MONEDA CORRIENTE,** suma que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y las mejoras y especies en él incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995**.** Discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0,130833	ha	9.800.000	1.282.163,40
C1. ADECUACION DEL TERRENO CON MATERIAL DE AFIRMADO Y COMPACTADO CON DIMENSIONES DE 1308.33 X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	1.569,99	m³	29.600	46.471.704,00
C2. TRASLADO DE AVISO PUBLICITARIO SOPORTADO EN ESTRUCTURA EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.20 M X 0.30 MX 6.80 M DE ALTURA. INCLUYE TABLERO ELECTRONICO	1,00	un	774.800	774.800,00
C3. PILOTES EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0.50 M X 0.40 M X 0.50 M DE ALTURA.	2,00	un	149.300	298.600,00
C4. SARDINELES EN CONCRETO CON 36 ML Y 0.60 M DE ALTURA. INCLUYE AVISO DE SEÑALIZACION LUMINARIO DE 0.60 M X 0.50 M	36,00	m	110.100	3.963.600,00
C5. BARRERA DE PROTECCION EN TUBOS EN HIERRO GALVANIZADO DE 5 PULGADAS DE DIAMETRO, CON CONCRETO FUNDIDO DE DIMENSIONES DE 1.20 M DE LONGITUD.	3,00	un	261.800	785.400,00
C6. CARCAMO EN CONCRETO REFORZADO, CON DIMENSIONES DE (0.98 M DE ANCHO X 8.75 M DE LARGO X 0.73 M DE ALTURA PROMEDIO, INCLUYE SISTEMA HIDRAULICO EN TUBERIA GALVANIZADA DE 3 PULGADAS DE 31.10 ML, QUE CONSTA DE MANGUERAS A PRESION Y ASPERSORES	2,00	un	1.872.300	3.744.600,00
C7. PLACA EN CONCRETO REFORZADO. DIMENSIONES DE 7.0M X 9.50M X 0.35M	66,50	m²	173.800	11.557.700,00
C8. CUNETA EN CONCRETO DE DIMENSIONES DE 0.50M X 0.60M DE ALTURA X 7.15M INCLUYE 4 PLACA HUELLAS DE 0.80M X 0.50M X 0.20M	3,57	m²	151.500	540.855,00
C9. CUNETA EN CONCRETO REFORZADO. DIMENSIONES DE 0.30M X 6.90M X 0.30M	2,07	m²	158.200	327.474,00
C10. ZONA DURA DE CARCAMOS EN CONCRETO REFORZADO. DIMENSIONES DE 0.95M X 8.75M X 0.25M	3,00	un	1.165.300	3.495.900,00
C11. ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO. DIMENSIONES DE 7.27M X 1.20M X 0.25M	8,72	m²	140.200	1.222.544,00
C12. MURO PERIMETRAL EN CONCRETO. DIMENSIONES DE 6.90M X 0.40M DE ALTURA X 0.15M DE ESPESOR.	6,90	m	89.400	616.860,00
C13. MURO PERIMTERAL EN CONCRETO. DIMENSIONES DE 21.50M X 0.80M DE ALTURA X 0.15M DE ESPESOR	21,50	m	105.200	2.261.800,00
C14. ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO. DIMENSIONES DE DE 0.60M X 8.75M X 0.55M DE ALTURA	5,25	m²	240.900	1.264.725,00
C15. TRASLADO DE POSTE EN CONCRETO DE ENERGIA ELECTRICA DE 8.0M DE LONGITUD Y DIAMETRO DE 0.30M, INCLUYE ACOMETIDA ELECTRICA Y REFLECTOR.	1,00	un	443.400	443.400,00
C16. TRASLADO DE POSTE EN TUBERIA DE HIERRO GALVANIZADO DE 2 PULGADAS DE DIAMETRO, INCLUYE REFLECTOR Y ACOMETIDA DE 6.0M DE LONGITUD.	1,00	un	443.400	443.400,00
C17. TRASLADO DE CASETA CON CERRAMIENTO Y CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC Y PISO EN TIERRA. CON DIMENSIONES DE 2.98 M X 1.98 M	1,00	m²	57.400	57.400,00
C18. ENRRAMADA CON ESTRUCTURA EN HORCONES DE MADERA, CUBIERTA EN PALMA DE VINO Y PISO EN TIERRA. CON DIMENESIONES DE 2.98 M X 1.98 M	5,90	m²	29.000	171.100,00
corales ø ≥ 0.15 m	15	un	60.000	900.000,00
pinos ø ≥ 0.30 m	2	un	200.000	400.000,00
Uvero ø ≥ 0.30 m	1	un	150.000	150.000,00
VALOR TOTAL				81.174.025,40

Nota: Las áreas se tomaron de la Ficha Predial 1NDB2043, suministrada por la Concesionaria Ruta del Sol Sector 3.

Fuente: Avaluó Comercial de fecha el 27 de marzo de 2017 elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**

Que la sociedad **YUMA CONCESIÓNARIA S.A,** con base en el AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO del predio 1EIA0205 del 27 de marzo de 2017, formuló a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. 800140887-8 en calidad de Vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO DE GARANTÍA LOTE NÚMERO DOS ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA** identificado con NIT. 800256769-6 alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53582 de fecha 19 de abril de 2017 y que la misma fue notificada mediante aviso No. 182 del 04 de mayo de 2017 entregado el 6 de mayo de 2017.

El 10 de mayo 2017 Yuma Concesionaria S.A., solicito la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua departamento del Cesar, la cual fue inscrita en la anotación No. 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-34588.

Que mediante oficio identificado con No. P_03171 de fecha 12 de junio de 2017 el señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., propietaria del área de terreno

requerida radicó solicitud de verificación y contestación de Alcance de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53582 del 19 de abril de 2017, manifestando interés en acogerse al proceso de enajenación voluntaria siempre y cuando se revise previamente las inconsistencias encontradas en la ficha predial, en el avalúo y el procedimiento administrativo realizado. Inconsistencias consistentes en:

- La Ficha técnica y el plano predial no concuerda con el terreno afectado, en tanto que se está tomando una línea de inicio del predio diferente a la realidad del inmueble.
- El inventario se encuentra incompleto y no se ajusta a la realidad física del inmueble específicamente la adecuación del terreno con material afirmado (Relleno), atendiendo a que al disminuirse el área de terreno del predio disminuye el la cantidad de relleno y que además se debe tener en cuenta la profundidad del relleno.
- Hacer traslados sin cumplir con las zonas de retiro forzoso: las mejoras afectadas e inventariadas en la ficha predial hacen parte integral de la EDS y debe garantizarse el traslado y la reincorporación cumpliendo a cabalidad con las zonas de retiro y con la normatividad vigente.
- Valor del terreno: el predio se encuentra en área comercial conforme a certificado de uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación de Chiriguana del 14 de enero de 2015, uso agrícola y ganadero con destinación comercial condicionada.
- En cuanto al valor de las construcciones y anexos: se deben incluir los elementos que componen las construcciones.
- Valor del relleno.

Que mediante requerimiento identificado con PR_3339 radicado el 11 de agosto de 2017 el señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** hace una relación de los documentos entregados a **YUMA CONCESIONARIA S.A.,** y se refiere a las franjas de retiro, aislamiento y a la calzada de desaceleración de ingreso al predio de acuerdo al decreto 4065 de 2008 manifestando que con la afectación parcial la unidad productiva **EDS LA CARBONERA** pierde la funcionalidad técnica, además manifiesta que hubo errores en la determinación del valor del avalúo.

Que mediante oficio YC-CRT59681 **YUMA CONCESIONARIA S.A.,** emitió respuesta a los requerimientos describiendo los documentos entregados y faltantes, estableciendo que la Oferta Forma de Compra fue Formulada con base a las especies y mejoras encontradas en el área requerida para la ejecución del proyecto vial; en lo que respecta al informe técnico aportado, según la normativa vigente la **EDS LA CARBONERA** no quedaría cumpliendo con las zonas de retiro mínimas que se establecen para el funcionamiento, sistemas de calidad y accesos a la EDS. Se aclara también que la titularidad deriva de un bien baldío por tanto debe existir exclusión referente a las franjas de retiro obligatorio pertenecientes a zonas de carreteras nacionales consagradas por el decreto 2770 de 1953, la Ley 1228 de 2008 o normatividad concordante.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-34588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble no pesan medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-008919-3 del 17 de agosto de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1EIA0205 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090540932.

Que con la finalidad de adquirir el predio de la referencia para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 3, se hace indispensable recurrir al proceso de expropiación, teniendo en cuenta que a la fecha el propietario del predio no ha manifestado su voluntad de aceptación del alcance a la Oferta Formal de Compra contenida mediante oficio No. YC-CRT-53582, el cual fue debidamente notificado mediante aviso 182 del 04 de mayo de 2017.

Que así mismo el propietario, manifestó no estar de acuerdo con el alcance realizado a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53582 del 19 de abril de 2017, mediante requerimiento P_03171 del 20 de junio del 2017.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya realizado la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario dar inicio al proceso de expropiación judicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno que se segrega del predio identificado con la ficha predial No. 1EIA0205 elaborada el 10 de junio de 2016, y modificada el 16 de marzo de 2017 del Tramo 1 Sector San Roque - La Loma, del predio denominado "LOTE NUMERO DOS "ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARBONERA", ubicada en la vereda Tupe, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, con un área de terreno requerida de **MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.308.33M2),** predio rural debidamente delimitado por las abscisas Inicial PR11+680.46(I) a la final PR11+851.70(I), identificado con cédula catastral No. 20178000100050070000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-34588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: **NORTE:** En longitud de 6.60 m lindando con predio de BANCO DE OCCIDENTE S.A.; **ORIENTE:** En longitud de 172.92 m lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR:** En longitud de 9.49 m lindando con predio de MARTHA CECILIA VARGAS GAMARRA; **OCCIDENTE:** En longitud de 172.27m lindando con predio de FIDUCIARIA CORFI COLOMBIANA. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES Y MEJORAS** mencionadas en la ficha predial**: C1:** Adecuación del terreno con material de afirmado y compactado con dimensiones de 1308.33m x 1.20m de profundidad en 1.569.99 m3; **C2:** Traslado de aviso publicitario soportado en estructura en dos columnas metálicas de 0.20m x 0.30m x 6.80m de altura, incluye tablero electrónico en 1.00 unidad;**C3:** Pilotes en concreto con dimensiones de 0.50m x 0.40m x 0.50m de altura en 2.00 unidades; **C4:** Sardineles en concreto con 36ML y 0.60m de altura, incluye aviso de señalización luminario de 0.60m x 0.50m en 36.00 ML; **C5:** Barrera de protección en tubos en hierro Galvanizado de 5 pulgadas de diámetro, con concreto fundido de dimensiones de 1.20m de longitud en 3.00 unidades; **C6:** Carcamo en concreto reforzado, con dimensiones de (0.98m de ancho x 8.75m de largo x 0.73m de altura promedio, incluye sistema hidráulico en tubería galvanizada de 3 pulgadas de 31.10ML, que consta de mangueras a presión y aspersores en 2.00 unidades; **C7:** Placa en concreto reforzado. Dimensiones de 7.0m x 9.50m x 0.35m en 66.50M2; **C8:** cuneta en concreto de dimensiones de dimensiones de 0.50m x 0.60m x de altura x 7.15m incluye 4 placa huellas de 0.80m x 0.50m x 0.20m en 3.57M2: **C9:** Cuneta en concreto reforzado, dimensiones de 0.30m x 6.90m x 0.30m en 2.07M2; **C10:** Zona dura de carcamos en concreto reforzado. Dimensiones de 0.95m x 8.75m x 0.25m en 3.00 unidades; **C11:** Zona dura en concreto reforzado. Dimensiones de 7.27m x 1.20m x 0.25m en 8.72 M2; **C12:** Muro perimetral en concreto. Dimensiones de 6.90m x 0.40m x de altura x 0.15m de espesor en 6.90 ML; **C13:** Muro perimetral en concreto. Dimensiones de 21.50m x 0.80m de altura x 0.15m de espesor en 21.50ML; **C14:** Zona dura en concreto reforzado, dimensiones de 0.60m x 8.75m x 0.55m de altura en 5.25M2; **C15:** Traslado de poste en concreto de energía eléctrica de 8.0m de longitud y diámetro de 0.30m, incluye acometida eléctrica y reflector en 1.00 unidad; **C16:** Traslado de poste en tubería de hierro galvanizado de 2 pulgadas de diámetro, incluye reflector y acometida de 6.0m de longitud en 1 unidad; **C17:** traslado de caseta con cerramiento y cubierta en lámina de zinc y piso en tierra, con dimensiones de 2.98m x 1.98m en 1.00 M2; **C18:** Enramada con estructura en horcones de madera, cubierta en palma de vino y piso en tierra con dimensiones de 2.98m x 1.98m en 5.90 M2; **CULTIVOS Y ESPECIES:** Corales Φ≥0.15m en 15 unidades; pinos Φ≥0.15m en 2 unidades; Uvero Φ≥0.30m en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. 800140887-8 en calidad de Vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO DE GARANTÍA LOTE NÚMERO DOS ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA** identificado con NIT. 800256769-6**,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** quien figura como fideicomitente del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO DE GARANTÍA LOTE NÚMERO DOS ESTACION DE SERVICIO LA CARBONERA** identificado con NIT. 800256769-6.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ENE 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paula Andrea Leiva - Gestipred S.A.S
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.

Revisó y Aprobó: Rafael Diaz Granados Amarís – Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial